
LAURA MARIOTTINI

LA EXPRESIÓN DE LA AGENTIVIDAD EN LOS JUICIOS ORALES Y SUS CONSECUENCIAS INTERACCIONALES E INSTITUCIONALES

Sapienza Università di Roma

Resumen

El presente trabajo se enmarca en el ámbito de la *comunicación forense* (Orletti, 2009). En el artículo expongo los resultados de un análisis cualitativo de la expresión de la agentividad en los juicios orales en tribunales españoles y muestro que la estrategia interaccional de atenuación del papel agentivo de los testigos y del perito es empleada por la defensa para alcanzar propósitos institucionales. Para eso empleo datos orales –que forman parte del corpus que estoy realizando– videograbados y transcritos siguiendo la metodología del AC.

palabras clave: agentividad, comunicación forense, juicios orales, interacción en el tribunal, AC

Abstract

This work is framed in the field of forensic communication (Orletti 2009). In the article I discuss the results of a qualitative analysis of the expression of agency in Spanish oral judges and I show that the mitigation of agency of the witnesses' and expert's role is an interactional strategy used by the defence to achieve institutional goals. For this, I analyze oral data –which form part of the corpus that I am realizing– videotaped and transcribed following the AC methodology.

keywords: agency, forensic communication, oral judges, courtroom interactions, AC

I. Premisa

El estudio de la *comunicación forense* (Orletti 2009: 22)¹ tuvo comienzo a finales de los años 70 y principios de los 80, cuando se asiste a un renovado interés por el ámbito jurídico, debido, por una parte, al nacimiento de la pragmática como paradigma lingüístico dedicado al estudio del uso de la lengua y de la lengua como acción social y, por otra, a la publicación del trabajo de Atkinson y Drew (1979), que aborda el estudio de la interacción jurídica desde la perspectiva de la comunicación institucional.

Desde entonces, han venido desarrollándose estudios concernientes: i) a la simplificación de la lengua de la Administración Pública, cuyo propósito es acrecentar el éxito comunicativo entre los profesionales y el público no especialista (de entre los resultados más destacados y más recientes, menciono el *proyecto de modernización del lenguaje jurídico* llevado a cabo a lo largo del año 2010 por el grupo Val.Es.Co.); ii) a la retórica aplicada al discurso de la argumentación y persuasión; iii) a la lingüística forense (Coulthard, Johnson 2007; Gibbons, Turell 2008, entre otros), una interfaz entre derecho y lenguaje, que abarca: la redacción de actos judiciales, la manera de expresarse de testimonios provenientes de entornos culturales desfavorecidos, cuestiones de traducción de testimonios que hablan una lengua ajena, teletransmisión, transcripción y publicación del proceso. Por último, se han venido analizando iv) aspectos de la comunicación forense que atañen tanto a la construcción del poder interaccional como a la construcción de la escena y de los roles institucionales, sociales y discursivos de los participantes. Para valorar el papel que desempeñan las partes en juego –juez, abogados, acusado y acusante, testigos, peritos, etc.– una categoría conceptual recurrente en el ámbito de la comunicación forense es la de agentividad (*agency*), determinante también para el reconocimiento del cumplimiento de una acción delictiva y la consecuente atribución de la pena.

1 Con *comunicación forense*, la autora se refiere a los múltiples aspectos que constituyen terreno de encuentro entre lingüistas y expertos del ámbito jurídico legal. La comunicación forense se distingue de la lingüística forense, de cuño anglosajón, porque esta última se ocupa del lenguaje del sistema judicial (de la lengua de los jueces a la de los jurados, de la lengua de los textos a la de las normas de los códigos civiles y penales, solo por indicar algunos). Las traducciones o adaptaciones italianas y españolas que se han venido dando –lingüística legal, discurso jurídico/judicial, sociolingüística judicial, entre otras– no representan sino una parte de la compleja y polifacética relación entre lengua, derecho y ámbitos jurídicos/judiciales. Por lo tanto, estoy de acuerdo con Orletti (2009) en considerar necesario emplear la categoría omnicompreensiva de comunicación forense.

2. Agentividad

En el prefacio al texto *Agency e linguaggio*, Fabietti (2007: 7) escribe que desde hace unos años estamos asistiendo al *regreso del sujeto*, es decir, a una manera distinta de mirar a la producción de la vida social, que parte del punto de vista de quienes son los protagonistas de esa vida. Dicho regreso tiene su fundamento en los estudios de hermenéutica del sujeto de Foucault; en ellos, el autor investiga la relación entre poder y conocimiento, la evolución de las formas del poder en relación con los distintos momentos históricos de las sociedades occidentales y, por último, la correlación entre dominio, subjetividad y agentividad. Esta última se define como la “capacidad de actuar social y culturalmente mediada” (Ahearn 2001: 112; la traducción es mía). Duranti (2001: 268; la traducción es mía) proporciona una definición más integrada y operativa del concepto de *agentividad*, entendida como “la capacidad que poseen algunas entidades de i) tener cierto grado de control sobre las acciones que producen; dichas acciones ii) tienen efectos en otras entidades (o en sí mismas) y iii) están sometidas a valoración”. La reflexión teórica de Duranti acerca de la categoría de agentividad le ha permitido, además, formular tres universales. El primero es que en toda lengua se codifica la agentividad; el segundo afirma la existencia de formas diversas para codificar la agentividad según las lenguas (diferencias tipológicas) y, por último, el tercero apunta a la variabilidad de las formas de expresión de la agentividad dentro de la misma lengua, debido a diferencias de estilo o a preferencias de carácter epistemológico. Dentro de dicho componente, se halla la posibilidad de modular el papel agentivo que desempeñan los participantes según los grados de responsabilidad e implicación que a ellos se les atribuyen, pero es preciso destacar que “el componente lingüístico en el ámbito judicial no es ‘cuestión de estilo’, es documentalmente un componente estructural y pertinente para alcanzar los propósitos propios y específicos de la institución judicial” (Bellucci 2005: 440; la traducción es mía).

La categoría de agentividad tiene una relación muy estricta con las de responsabilidad e intencionalidad en el cumplimiento (o no cumplimiento) de una acción y con su consecuente apreciación o crítica. Como escriben Orletti y Fatigante (2009: 198; la traducción es mía):

Ser responsables de una acción, responder de ella, significa atribuirse los méritos y las culpas de su realización, es decir, llegar a ser objeto de apreciaciones o críticas. Elegir entre expresar o esconder lingüísticamente el agente no es un mero hecho formal, de codificación lingüística, sino que pone en juego la esfera moral de los individuos que

son objeto del discurso, su construcción como actores sociales en un mundo regido por un orden moral. Eso explicaría la atención con la que se mira a la expresión de la agentividad, sobre todo en ciertos intercambios interaccionales, como son las pruebas testimoniales en un juicio oral, las entrevistas de psicoterapia, las consultas psiquiátricas, en las que las acciones de un individuo están sometidas a valoraciones que atañen a la totalidad de su ser moral y social, su posicionarse en la norma tanto desde el punto de vista de las reglas sociales como de las morales.

A partir de tales premisas teóricas, en el presente trabajo expongo los resultados del análisis de las formas de expresión de la agentividad, tanto la que los acusados, testigos y peritos se asignan a sí mismos, como la que les asignan la acusación y la defensa para determinar el grado de responsabilidad y de implicación de cada sujeto en el cumplimiento y/o conocimiento de la acción que está siendo objeto del procedimiento.

El análisis se centra, por una parte, en las modalidades discursivas a través de las que acusados, acusantes, testigos y peritos, en el acto de narrar acontecimientos que vivieron, vieron o en los que participaron, modulan la agentividad propia o ajena, y, por otra, en el examen del grado de agentividad que el fiscal y el letrado de la defensa asignan a los intervinientes en el proceso.

En la presentación de los datos abordaré dos niveles distintos: el de la acción representada y el de la acción cumplida en los actos de interrogar y testificar. En ellos veremos que la expresión de la agentividad no tiene solo consecuencias interaccionales sino también institucionales, ya que dicha expresión se revela crucial para que se pueda dictar sentencia condenatoria o absolutoria.

3. El interrogatorio en el juicio oral

Como bien describe Galatolo (2007), en nuestra(s) cultura(s), el procedimiento penal es la institución a la que socialmente se le asigna la determinación de responsabilidad, y, por lo tanto, la culpabilidad de una o más personas por cometer una acción moral y socialmente condenable.

En nuestro(s) sistema(s) de derecho, el concepto de culpabilidad está estrictamente relacionado con los de intencionalidad y de responsabilidad. Para que una persona resulte culpable, es necesario demostrar la intencionalidad, es decir, su voluntad de cometer la acción delictiva, y determinar el grado de implicación y de responsabilidad en su realización. A la determinación de la responsabilidad sigue la decisión –y la legitimidad– de la sanción social aplicable.

En el proceso de determinación de la culpabilidad, están presentes todos los componentes de la categoría de agentividad mencionados en el apartado anterior: la intención de producir acciones que tengan efectos, la responsabilidad en la realización de dichas acciones y su sancionabilidad.

Durante el juicio oral, los acusados, los acusantes, los testigos y los peritos declaran con el propósito de proporcionar elementos a partir de los cuales el juez deberá, al final del procedimiento, decidir sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado, dictando sentencia condenatoria o absolutoria. Por consiguiente, su posición a la hora de testimoniar nunca puede considerarse neutral, ya que cada uno de ellos responderá, en primer lugar, según el rol que le atribuye la institución (ej. testigo o perito de la acusación o de la defensa) y, en segundo lugar, según la necesidad de afirmar o defender tanto su imagen como la de las demás personas que dependen de su testimonio. La categoría de agentividad desempeña en ello un papel fundamental, ya que la categorización de los participantes como agentes o pacientes en relación a acontecimientos problemáticos puede llevar a consecuencias diferentes, e incluso opuestas, con respecto a la valoración de la persona y de su moralidad.

La agentividad consta de distintos aspectos en cada uno de los intervinientes en el juicio oral. El perfil agentivo del acusado se compone de la intencionalidad y de la responsabilidad en el cumplimiento de la acción delictiva. Por lo tanto, la acusación querrá demostrar su responsabilidad e intencionalidad en el cumplimiento de una acción sancionada por el código penal, mientras que la defensa intentará demostrar su menor, o incluso la ausencia total de responsabilidad y de intencionalidad en el cumplimiento de esa misma acción, por lo cual se pide una disminución de la pena o la completa absolución. El perfil agentivo de los testigos comprende su presencia en la escena, su observación y capacidad de narrarla; los testigos son llamados a declarar en cuanto estuvieron presentes en el momento en el que acontecieron los hechos y de ellos se espera un relato de lo ocurrido según lo que vieron, observaron y oyeron. Al testigo, por lo tanto, no se le permite expresar opiniones morales o valoraciones subjetivas; se le requiere, en cambio, ser una caja de resonancia de lo que percibió y experimentó. Debido a eso, los testigos suelen elegir estrategias discursivas que atenúen o anulen su agentividad enunciativa (en términos goffmanianos, su autoría), que dejen emerger los hechos de manera objetiva y que contribuyan a construir su credibilidad como fuente de información, es decir su agentividad epistemológica, que se basa en haber sido testigos directos o indirectos de lo que relatan (cfr. Orletti 2009).

Por último, el perfil agentivo de los peritos o expertos se basa en la acción de examinar cuidadosa y detalladamente a los sujetos u objetos del procedimiento

para llegar a formular un informe profesional al respecto. A ellos, sí se les pide una valoración, pero solo en base a un examen previo y minucioso del objeto del encargo pericial.

4. Discusión de un caso

Los datos que aquí se presentan proceden de un juicio oral –que forma parte del corpus oral de comunicación forense que estoy realizando, cuya extensión es de 22 horas y 53 minutos– videograbado y transcrito según el método de anotación propio del Análisis Conversacional (Sacks, Schegloff, Jefferson, 1974), adaptado a la lengua española por el grupo Val.Es.Co.

El delito del que se acusa al imputado es el de falsificación y piratería. Los participantes en el juicio son: el magistrado (M), el fiscal (F), el letrado de la defensa (L), el acusado (A), de origen senegalés, el intérprete (I), el perito (P) y dos agentes de policía local (PL1 y PL2), llamados a testificar en calidad de testimonios, ya que intervinieron en los hechos, detuvieron al acusado e incautaron el material considerado ilegal.

4.1. Agentividad y responsabilidad de la acción: el interrogatorio del acusado

(1)

1 F: ¿recuerdaaa? usted recuerda los hechos por los que está aquí ¿no?

2 A: sí

3 F: vamos a ver / usted cuando en la calle marqués de molíns de Alicante cuando usted

4 iba con los mm la bolsa de CDs vio a la policía y se dio a la fuga ¿eso es cierto?

5 I: (hablando con el acusado en su propio idioma)

6 A: sí yo (responde en su idioma)

7 I: dice que sí, que huyó, lo confirma además pero que él cuando ve a la policía siempre

8 tiene miedo porque no tiene documentación pero los CDs y los DVDs no eran suyos

9 eran de sus compañeros

10 F: mm vamos a ver pregúntele por qué en su declaración ante el juzgado manifestó que

11 ese día no había vendido ningún disco pero que los quería vender para poder comer lo que

12 pasa es que ese día no llegó a vender ninguno, pregúntele si es verdad lo que dijo→

13 (indica la declaración)

14 I: (hablando con el acusado en su propio idioma)

15 A: (responde en su idioma)

- 16 I: dice que tenía mucho miedo no sa no no recuerda mucho lo que dijo porque tenía
 17 mucho miedo acababa de llegar a España y tampoco el nombre que le han asignado es
 18 suyo

En la situación ‘interrogatorio en el tribunal’, los participantes deben respetar una serie de vínculos interaccionales que caracterizan las secuencias de pares adyacentes preguntas y respuestas. Todo lo que se realiza dentro del interrogatorio, por lo tanto, debe colocarse en este andamiaje. Además, como es bien sabido, a la especialización y a la reducción de la gama de elecciones comunicativas e interaccionales corresponde una especialización de los roles de los participantes: solo los interrogantes –fiscal y letrado de la defensa– pueden formular preguntas, realizar intervenciones de dirección y de resumen-epílogo y solo los interrogados pueden contestar (cfr. también Orletti 2000). Sin embargo, como se desprende también del ejemplo (1), ambos participantes en el interrogatorio emplean la alternancia de preguntas y respuestas para realizar algo distinto: el fiscal afirma, presupone la responsabilidad y la implicación del acusado en la realización de la acción, como se aprecia en las líneas 3-4. Al final, formula una pregunta dicotómica confirmatoria de la versión representada de los hechos.

El intérprete, por el contrario, usa su turno de respuesta dividiéndolo en dos partes contiguas, que se configuran de este modo gracias también a recursos discursivos como *además* y *pero* (línea 7). En la primera, contesta a la pregunta del fiscal adhiriéndose también a su propósito confirmativo (“dice que sí, que huyó, lo confirma”); no obstante, en la segunda, introduce elementos con los que empieza a transformar la pregunta potencialmente negativa para la imagen del acusado en una oportunidad para exponer su versión y proporcionar una descripción alternativa de los acontecimientos. En el ejemplo (1) el intérprete sustituye el término *darse a la fuga*, que, debido a la construcción con *darse a*, conlleva el significado de ‘ejecutar una acción viva o reiteradamente’ por el término *huir* que, como se lee en el *DRAE*, significa, más bien, ‘alejarse deprisa por miedo o por otro motivo de personas, animales o cosas, para evitar un daño, disgusto o molestia; apartarse de algo malo o perjudicial’. La descripción alternativa, por lo tanto, es el comienzo de la transformación de la acción cometida por el acusado en reacción, estrategia con la que se alcanza la atenuación de la agentividad. En la pregunta del fiscal, en efecto, se subraya la plena responsabilidad del acusado en el acto de darse a la fuga; en su contestación, en cambio, el intérprete dice que huye cada vez que ve a la policía porque no tiene documentación. En esta redefinición de la escena, la acción de huir, que en la intervención del fiscal podría parecer una iniciativa del acusado, se transforma en una acción habitual en reacción a acciones

realizadas por los policías que pueden ser dañinas o perjudiciales para el acusado. Él, de este modo, se está descargando de parte de la responsabilidad de su decisión de escapar, en la medida en que depende y es el resultado de factores externos a la voluntad del sujeto.

El distinto grado de agentividad representado por las dos expresiones verbales, darse a la fuga y huir, además de disminuir la responsabilidad del acusado, implica una distinta valoración social: si darse a la fuga es moral y socialmente sancionable, huir ante un daño o un prejuicio potencial es legítimo.

Siguiendo con el ejemplo (1), en las líneas 8 y 9 vemos también que el intérprete atenúa una vez más la agentividad del acusado al afirmar que los CDs y DVDs no eran suyos sino de sus compañeros. Con tal afirmación se niega la propiedad del material considerado ilegal; se dice más adelante en el interrogatorio (en un fragmento que no presento por limitaciones de espacio) que estaba transportando una mochila de unos compañeros sin saber qué contenía, una acción no sancionable en sí misma, que además contribuye a definir la falta total de control sobre los hechos. La modulación de la agentividad del acusado pasa gradualmente de plena, en el turno del fiscal, a nula, no solo por lo que se refiere a la falta de responsabilidad e intencionalidad en el cumplimiento de la supuesta acción delictiva, sino también en la construcción de la identidad individual cuando, en el turno del intérprete, se termina afirmando que “tampoco el nombre que le asignaron es suyo”. Aquí sobresale la falta total de control de A no solo con respecto a los hechos por los que se le acusa, sino también a los relacionados con su ser, entidad que se reconoce en su aspecto individual y social².

4.2 Agentividad enunciativa y epistemológica: el interrogatorio del los testigos

(2)

- 1 F: ¿usted recuerda los hechos? ¿más o menos? ha pasado ya un poco de tiempo
- 2 PL1: ha pasado tanto tiempo eee estábamos prestando servicio y se había producido un
- 3 derrumbe en en una calle concreta de Alicante, mi compañero estaba en en una punta y yo
- 4 en la otra punta y la verdad es que mm yo no intervine en estos en estos hechos
- 5 F: no llegó a verlo al acusado
- 6 PL1: cuando ya [cuando ya]=
- 7 F: [vendiendo]

2 Para profundizar el tema de la pérdida de agentividad, cfr. De Fina (2003), el trabajo de Mariottini (en prensa) acerca de agentividad y migración, y el artículo de Orletti y Mariottini (2011), que trata de la atenuación y anulación de la agentividad en las narraciones de acontecimientos traumáticos.

- 8 PL1: =quedó detenido y todo eso pero tal y como el inicio de la intervención→
 F: de acuerdo no más preguntas señoría
 10 M: ¿la defensa?
 11 L: ninguna pregunta señoría

En el interrogatorio del primer policía local, el fiscal intenta documentar la presencia de él en la escena para acreditar su posición de testigo. Sin embargo, esta intención choca con su declaración de encontrarse, en el momento de los acontecimientos, en la otra punta de la calle. Desde tal distancia, no pudo percibir, ver ni oír de manera directa la dinámica de lo hechos, sino que pudo enterarse de ellos solo después. Esto le impide adquirir agentividad epistemológica, ya que no está legitimado en calidad de experimentador, conocedor directo de los hechos ocurridos.

La anulación del agente se construye aquí en dos niveles: el del momento de la intervención, porque no formó parte de la escena de la acción, y el del momento de la declaración testimonial, en la que se configura como una fuente informativa indirecta. La valoración acerca del origen de las informaciones proporcionadas determina la poca validez de los contenidos expresados: su peso testimonial es, por lo tanto, muy bajo o nulo. De ahí que la defensa no formule preguntas aptas a desmontar su declaración.

Muy distinto es el caso del interrogatorio del segundo policía local que, en cambio, sí intervino directamente.

(3)

- 1 F: vamos a ver en los actos se manifiesta que usted observó como el acusado estaba ven
 2 ofrecía a un individuo que caminaba por la calle le ofrecía los productos que portaba en la
 3 mochila ¿es cierto?
 4 PL2: sí señoría
 5 F: y vio con toda claridad que le estaba ofreciendo CDs DVDs ¿qué le ofrecía en ese
 6 momento?
 7 PL2: puees discos no sé si eran CDs o DVDs discos sí
 8 F: muy bien pues nada más preguntas señoría
 9 M: ¿el letrado de la defensa?
 10 L: sí, a ver ¿a qué distancia estaba usted?
 11 PL2: no me acuerdo
 12 L: no se acuerda
 13 PL2: no
 14 L: ¿identificó identificaron pudieron identificar a esas personas que dice que estaban

- 15 realizando una transacción o o tentativa de transacción?
 16 PL2: no no se identificaron
 17 L: no se identificaron ¿vio usted intercambio de dinero?
 18 PL2: nnnno no
 19 L: no, es decir vio usted lo que vio fue que ese señor hablaba con otro señor
 20 PL2: no el ofrecimiento
 21 L: ¿ofrecimiento?
 22 PL2: el ofrecimiento de CDs o DVDs discos
 23 L: mm ¿los tenía en la mano, abría la mochila? ¿cómo fue?
 24 PL2: los sacaba de la bolsa
 25 L: mhm mhm ¿usted llegó a ver esos CDs o DVDs?
 26 PL2: sí después sí
 27 L: después. ¿eran buenas imitaciones? ¿o eran burdas imitaciones?
 28 PL2: no no me acuerdo
 29 L: no se acuerda

En un trabajo anterior, Orletti y Mariottini (2011) afirmaban que la construcción narrativa del yo-testigo se despliega y adquiere credibilidad en la medida en que proporciona riqueza de detalles. La representación cuidadosa de los pormenores de la escena hace que se atestigüe la presencia del hablante en ella.

En el ejemplo (3), el fiscal quiere certificar, más allá de la declaración escrita expedida por el policía local, su estar presente en el momento de los hechos, y por eso le pregunta acerca de lo que observó. El uso del término *observar* indica una mirada atenta, un examen minucioso de la situación que él, en calidad de testimonio directo, debería haber realizado en el momento de la acción y estar, ahora, en condiciones de poder narrar. A eso sigue una confirmación del testigo (línea 4), tras la cual el fiscal agrega otra afirmación matizadora, tanto de la modalidad con la que observó los hechos (con toda claridad) como de la acción observada, cumplida por el acusado (ofrecer), y finalmente de los objetos ofrecidos (CDs y DVDs). Sin embargo, de la respuesta del PL (línea 7) se desprende poca claridad en la observación, ya que a los términos específicos que describen los objetos por los que hay una acusación de falsificación, él sustituye discos. El no poder confirmar la especificidad de los objetos –determinada interaccionalmente por la sustitución de los términos concretos por uno más vago o genérico– subraya una falta de atención en la observación. Ahora bien, la incapacidad de proporcionar o confirmar, ahora, en el momento del interrogatorio oral, los detalles de la acción, significa que esos mismos detalles pasaron desapercibidos en el momento en el que se produjeron los hechos. Y, como afirma Drew (1992), los detalles

pueden pasar desapercibidos a personas que no tienen razón alguna para notarlos, que no albergan sospechas sobre lo que está ocurriendo, que son inocentes con respecto al marco situacional del evento. Estar en la condición de no poder dar cuenta de los detalles, significa exhibir que esos detalles pasaron inadvertidos en aquel momento a causa del tipo de observador, del papel de experimentador que se juega en la escena de la acción. De ahí que haya un rebajamiento del papel agentivo del testigo.

Todo lo que hasta ahora ha sido expuesto se confirma también en el interrogatorio del PL por parte del letrado de defensa. A la pregunta de a qué distancia se encontraba, él contesta “no me acuerdo”. Dicha expresión es otra señal relacionada con un estado cognitivo-epistemológico que denota una no-atención por los detalles. Además, en la reconstrucción de la escena, el testigo no puede dar cuenta siquiera de los demás datos: para que haya venta de algo ha de haber intercambio de dinero, –que el testigo niega haber visto; más aún, la venta es una transacción entre dos o más personas, los participantes en el evento, por lo tanto, tienen que ser como mínimo dos y el PL identificó solo a uno de los dos (o más) participantes, al acusado, y declara que los demás no se identificaron. Aquí también hay una modificación en la estructura verbal: en la intervención del letrado de la defensa, el verbo aparece en una construcción activa cuyo sujeto era el PL mismo o ambos policías; en cambio, el testigo invierte la frase afirmando que fueron ellos quienes no se identificaron y está, por lo tanto, descargando su responsabilidad de no haber cumplido una acción crucial para su intervención en la acción y para su acto de testificar.

4.3 *Agentividad y valoración: el interrogatorio del perito*

Tanto en el ámbito penal como en el civil, se prevé el dictamen de peritos como medio probatorio. Se trata de la actividad generalmente desarrollada por iniciativa o a instancia de las partes, en virtud de la cual una o varias personas expertas en materias no jurídicas elaboran y transmiten al tribunal información especializada dirigida a permitir a este el conocimiento y apreciación de hechos. El dictamen pericial se define, por lo tanto, como la información que proporcionan personas con conocimientos científicos, artísticos o prácticos sobre principios de su ciencia, arte o práctica, en relación con hechos o circunstancias fácticas de influencia en el proceso. Sin embargo, pese a definirse por ley como información transmitida y a incluirse en los medios de prueba, el dictamen pericial presenta todas las características de la valoración de los medios de prueba, ya que la tarea del perito

es proporcionar una valoración técnica acerca de una prueba adquirida que él ha examinado previamente. Concretamente, el perito investiga, indaga para llegar a una conclusión razonada y objetiva, con la que expresa su opinión profesional. El juez, normalmente, dada la naturaleza misma de la prueba pericial –nombramiento de un especialista de un ámbito ajeno a la autoridad judicial– tiende a acoger las conclusiones presentadas y a considerarlas prueba cierta de los hechos, a no ser que existan razones suficientes para desestimar dichas conclusiones.

Un medio interaccional empleado por la defensa para que el juez llegue a desestimar la prueba pericial de un perito nombrado por el tribunal es atenuar el perfil agentivo del perito. Para que eso ocurra, la parte contraria (en el ejemplo 4, el letrado de la defensa) debe minar la labor de indagación, base sobre la que el perito construye su valoración profesional. Veamos el ejemplo

(4)

- 1 F: se pidió por el fiscal que calificó los hechos que se procediera por usted a peritar todo el
- 2 material intervenido eso eso ¿lo ha hecho?
- 3 P: sí
- 4 F: muy bien no más preguntas
- 5 M: ¿la defensa?
- 6 L: sí gracias señoría. Ratifica usted está ratificado por usted el informe sobre la falsedad.
- 7 Mire, en la petición que se le formulaba como encargo era que usted peritara todo TODO el
- 8 material incautado son 156 CDs y eran 42 DVDs. ¿usted pudo llegar a ver todo TODO el
- 9 material incautado?
- 10 P: sí §
- 11 L: §¿dónde lo examinó usted?
- 12 P: pues tal y como consta en el procedimiento creo que era en la tabacalera creo que era
- 13 L: mire en esa inspección de ese material ¿usted llegó a hacer una audición de todo el
- 14 material? lo que son los CDs por ejemplo los fonogramas
- 15 P: no simplemente se abría la carátula y entonces se veía que era que eran fotocopias vamos
- 16 se veía que eran CDs copiados
- 17 L: ¿usted llegó a hacer la audición de algún cd?
- 18 P: no le digo que es simplemente§
- 19 L: § la carátula externa
- 20 P: efectivamente la carátula externa y la interna la del CD
- 21 L: la del CD
- 22 P: la del CD
- 23 L: pero no lle usted no llegó a hacer la audición
- 24 P: no no llegué a→

- 25 L: en cuanto a los DVDs de igual manera está diciendo usted que es la la falsificación es
 26 una fotocopia de la carátula externa usted no llegó a ver [a hacer el visionado de ningún]
 27 P: [no llegué a oír a oír] bueno a oír y
 28 ver efectivamente yo veía que el CD DVD era una reproducción porque estaban sobre un
 29 soporte de un disco virgen
 30 L: bien pero usted no visionó ningún [CD]
 31 P: [no] porque allí no había medios y entonces no→
 32 L: ya ¿podemos descartar que algunos de los 156 o muchos CDs o algunos o muchos de
 33 los 42 DVDs eran vírgenes?
 34 P: ¿podemos?
 35 L: no estaban todavía grabados le pregunto
 36 P: bueno (abre las manos y sonríe) yo vi que estaban sobre un soporte virgen si estaban o no
 37 estaban grabados o estaban mal grabados o no se podían oír eso ya no lo puedo saber no
 38 había medios allí para poderlos ver
 39 L: pues ninguna otra pregunta señorita

El letrado de la defensa logra desmontar la conclusión del perito (los CDs y DVDs son falsos) porque destruye el fundamento en el que se construye la valoración profesional: el perito no ha examinado el material. Él mismo se ve obligado a declarar que solo ha visto las carátulas y que esas estaban fotocopiadas (línea 15) y, por consiguiente, ha concluido, ha deducido, que los CDs eran falsos (líneas 27-29). En las conclusiones del letrado de la defensa (fragmento que no presento por limitaciones de espacio) se afirma rotundamente que la deducción es una interpretación extensiva que está prohibida por el derecho penal. Como la deducción, además de prohibirse, no entra en el perfil agentivo del perito –que, repito, se compone de la acción de examinar y de la de valorar tras el examen previo y minucioso de los objetos enjuiciados– la consecuencia institucional de la atenuación del agente es, en este caso, la petición de no admisibilidad de la prueba documental y testimonial practicadas.

5. Conclusiones

A través del análisis cualitativo de algunos fragmentos de un juicio oral por falsificación y piratería, he mostrado cómo la categoría de agentividad resulta crucial para determinar la responsabilidad y la intencionalidad en el cumplimiento de la acción por parte del imputado y para construir los roles desempeñados por los demás participantes, tanto en el momento de los hechos como en la acción de

narrarlos.

Por lo que se refiere al acusado, he puesto de relieve cómo el intérprete logra atenuar el papel agentivo del acusado mediante: a) descripciones alternativas; b) transformación de la acción en reacción, con la consecuente distribución de la responsabilidad de la acción cumplida; c) desconocimiento de la propiedad de los objetos por los que se le acusa de falsedad y, por último, d) falta de control incluso sobre hechos relacionados con la identidad individual.

Del mismo modo, la categoría de agentividad resulta pertinente y relevante para determinar la credibilidad de los testigos que se han visto involucrados en el proceso, tanto en el momento de la acción como en el momento de la narración. El perfil agentivo de los testigos se reduce esencialmente al ser caja de resonancia de las percepciones (agentividad enunciativa) y se compone de dos elementos: presencia y observación directa de los hechos y capacidad de dar cuenta de ellos, en los más mínimos detalles, en el interrogatorio en tribunal. Según el lugar ocupado en el momento de la acción, del que depende la calidad y cantidad de detalles perceptivos capturados, y la capacidad de recordar y de contar la escena se construye su agentividad epistemológica.

Por último, he definido los elementos constitutivos del perfil agentivo del perito –expresión de una valoración técnica tras el examen previo y minucioso del objeto del encargo– y he demostrado que una estrategia interaccional empleada por la parte adversaria para que el juez llegue a desestimar las conclusiones periciales es la atenuación de su papel agentivo. Esta estrategia interaccional lleva a consecuencias institucionales significativas, como la no admisión de la prueba testimonial, acción a la que puede seguir –como de hecho pide la defensa en el caso expuesto– la absolución del acusado por falta de pruebas.

Bibliografía citada

- AHEARN, LAURA M. (2001), “Language and Agency”, *Annual Review of Anthropology*, 30: 109-37.
- ATKINSON, J. MAXWELL; DREW, PAUL (1979), *Order in court*, Atlantic Highlands, Oxford Socio-Legal Studies.
- BELLUCCI, PATRIZIA (2005), *A onor del vero. Fondamenti di linguistica giudiziaria*, Torino,

UTET.

- COULTHARD, MALCOM; JOHNSON, ALISON (2007), *An introduction to forensic linguistics: language in evidence*, London / New York, Routledge.
- DE FINA, ANNA (2003), *Identity in narrative. A study of immigrant discourse*, Amsterdam / Philadelphia, John Benjamins.
- DREW, PAUL (1992), *Talk at work: Social Interaction in Institutional Settings*, Cambridge, Cambridge University Press.
- DURANTI, ALESSANDRO (2004), "Agency in language", *A Companion to Linguistic Anthropology*, ed. Alessandro Duranti: Malden, Blackwell: 451-73.
- DURANTI, ALESSANDRO ed. (2001), *Linguistic Anthropology: A Reader*, Malden, Blackwell.
- FABIETTI, UGO (2007), "Prefazione", *Agency e linguaggio. Etnoteorie della soggettività e della responsabilità nell'azione sociale*, eds. Aurora Donzelli; Alessandra Fasulo. Roma, Meltemi: 7-9.
- GALATOLO, RENATA (2007), "Agentività, colpa e responsabilità. Forme di mitigazione dell'agentività nelle testimonianze in tribunale", *Agency e linguaggio. Etnoteorie della soggettività e della responsabilità nell'azione sociale*, eds. Aurora Donzelli; Alessandra Fasulo. Roma, Meltemi: 195-214.
- GIBBONS, JOHN; TURELL, MARÍA TERESA (2008), *Dimensions of Forensic Linguistics*, Amsterdam, John Benjamins Publishing.
- MARIOTTINI, LAURA (en prensa), "La voz de la migración latinoamericana: una propuesta preliminar para su estudio", *Atti XXVI Convegno AISPI (Trento, 27-30 ottobre 2010)*.
- ORLETTI, FRANCA (2000), *La conversazione diseguale*, Roma, Carocci.
- ORLETTI, FRANCA (2009), "La comunicazione forense tra interazione verbale e cognizione: la categoria "responsabilità" e i suoi correlati linguistici e interazionali", *Progetto JURA: la formazione dei docenti di lingua e traduzione in ambito giuridico italo-tedesco*, eds. Pierangela Diadori. Perugia, Guerra: 22-30.
- ORLETTI, FRANCA; FATIGANTE, MARILENA (2009), "La modulazione dell'agency nell'interazione in colloqui di consultazione psicologica", *Fenomeni di intensità nell'italiano parlato*, eds. Carla Bazzanella; Barbara Gili Favela. Firenze, Cesati: 193-204.
- ORLETTI, FRANCA; MARIOTTINI, LAURA (2011), "La expresión de la agentividad en español e italiano. La atenuación del agente en las narraciones de acontecimientos traumáticos", *Tonos digital*, 22 [04/05/2013] <http://www.um.es/tonosdigital/znum22/secciones/estudios-22-mariottini_agentividad.htm>
- SACKS, HARVEY; SCHEGLOFF, EMANUEL; JEFFERSON, GAIL (1974), "A simplest systematics for the organisation of turn taking for conversation", *Language*, 50: 696-735.

